

Febrero 12 de 2024

**SEÑOR
JUEZ DE TUTELA (Reparto).
E.S.D.**

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA
ACCIONADOS: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER

BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA, identificada con cedula de ciudadanía número 37.328.957, me dirijo a usted en ejercicio del derecho fundamental de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, derecho reglamentado por el Decreto 2591 de 1991. Me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER**; con el objeto, de que se me sea amparado el **DERECHO FUNDAMENTAL A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA EN RAZÓN A MI CONDICIÓN DE MADRE CABEZA DE FAMILIA Y RESPONSABLE ADULTO MAYOR, EL DERECHO FUNDAMENTAL AL MINIMO VITAL Y A LA SEGURIDAD SOCIAL** los cuales están siendo vulnerados en razón a los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: Soy docente de primaria nombrada en provisionalidad mediante Resolución número 000492 del día 25 del mes 04 del año 2022, proferida por la Secretaria de Educación Departamental de Norte de Santander.

SEGUNDO: Como docente provisional en Primaria he laborado 15 Años.

TERCERO: Soy madre cabeza de hogar, toda vez que vivo con mi hija/o quien está completamente a mi cargo tal y como consta en la Declaración Extrajudicial que me permitiré anexar, así como a mi padre adulto mayor.

CUARTO: Mi hija/o actualmente tiene la edad de 19 y se encuentra estudiando en V Semestre de Educación Superior, razón por la cual dependemos únicamente de mi salario como docente provisional.

QUINTO: De forma respetuosa me acerco ante usted señor Juez Constitucional para que tome en consideración mi condición de madre cabeza de familia y responsable de adulto mayor, la declaración extrajuicio acredita que estoy en una estado de debilidad manifiesta y por lo tanto persona objeto de protección con la figura de estabilidad laboral reforzada tal como lo regula y ordena la ley 361 de 1997, la ley 790 de 2002, la ley 1955 de 2019, el decreto 1415 de 2021 y un sinnúmero de sentencias de la honorable corte constitucional, la honorable corte suprema de justicia y el honorable consejo de estado.

SEXTO: El día 26 del mes enero de 2024, mediante oficio número 7100 la secretaria de Educación de Norte de Santander resuelve dar por terminado mi nombramiento en provisionalidad vacancia definitiva a partir del día 09 del mes enero de 2024, sin tener en cuenta mi condición de vulnerabilidad previamente mencionada.

II. PRETENSIONES

PRIMERO. TUTELAR mis derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada en razón a mi condición de madre cabeza de familia y responsable de adulto mayor, mi derecho fundamental al mínimo vital y a la seguridad social.

SEGUNDO. ORDENAR a la secretaria de Educación de Norte de Santander que, en consideración a mi condición de víctima de madre cabeza de familia y responsable adulto mayor, se me otorgue una vacancia definitiva, entiendo que en primera instancia estas plazas pertenecen a docentes que ganaron el concurso pero extendiendo mi solicitud respetuosa para que sea ubicada en alguna vacancia definitiva que no sea tomada por docentes nombrados en propiedad para que de esa manera se me permita seguir ejerciendo mi labor docente.

TERCERO: SOLICITO que se me reubique en cualquier vacancia temporal que pueda ser cubierta con docentes desvinculados producto del concurso, toda vez que es evidente mi situación de estabilidad laboral reforzada y mi situación de debilidad manifiesta.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

LEY 361 DE 1997, LEY 790 DE 2002, LEY 1955 DE 2019, DECRETO 1415 DE 2021
Sentencia T- 084 18. Magistrada Ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

“RETEN SOCIAL A CABEZA DE FAMILIA-Alcance.

MADRE CABEZA DE FAMILIA-Presupuestos jurisprudenciales para que una mujer sea considerada como tal

La condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas “incapacitadas” para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia. De igual modo, la verificación de las circunstancias anteriormente enunciadas debe realizarse en el marco de un procedimiento administrativo, que otorgue la plenitud de las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso.

RETEN SOCIAL A MADRE O PADRE CABEZA DE FAMILIA-Acción afirmativa que materializa el deber constitucional que tiene el Estado de conceder un trato diferenciado a las mujeres cabeza de familia en estado de debilidad manifiesta

El llamado “retén social” es una acción afirmativa que materializa el deber constitucional que tiene el Estado de conceder un trato diferenciado a las mujeres cabeza de familia que se encuentran en estado de debilidad manifiesta. Además, es uno de los mecanismos previstos por el Legislador para garantizar la estabilidad laboral de las madres y padres cabeza de familia. Esta medida de protección especial deriva directamente de los mandatos constitucionales de protección a la igualdad material y a los grupos poblacionales anteriormente mencionados, dado que podrían sufrir consecuencias especialmente graves con su desvinculación”.

IV. PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas, todos los documentos anexos a esta petición respetuosa

que elevo ante usted como autoridad competente en este caso.

1. Resolución número 000492 – nombramiento en provisionalidad
2. Oficio número 7100- Terminación de mi nombramiento/ libera.
3. Reten social agosto de 2023
4. Registro civil
5. Copia de cedula de la docente
6. Copia de cedula de hija
7. Certificado de estudios de hija
8. Cedula del padre, adulto mayor
9. Declaración juramentada.
10. Diploma de Normalista Superior
11. Certificado de victimas
12. Resolución 2660 de 2023, traslado.
13. Certificado de afiliación a entidad de salud y caja de compensación.
14. Historia clínica

V. ANEXOS

Solicito señor juez reciba los siguientes documentos que se presentarán con esta demanda:

- Los que se mencionan en el acápite de pruebas.

VI. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Es usted señor Juez competente para conocer de la presente acción como lo establece la Constitución Política por ser usted un juez constitucional, por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la violación que motivó la presentación de la solicitud según el artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

A la luz de lo establecido en el Decreto Reglamentario 1382 del 2000 en el artículo 1 numeral 1 que establecen las reglas del reparto en materia de Tutela.

VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que con anterioridad a esta acción de tutela no he promovido acción similar por los mismos hechos, derechos y pretensiones, ni en contra de la misma entidad.

VIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Carrera 10 N 25 – 55 Barrio Promesa de Dios, Ocaña.

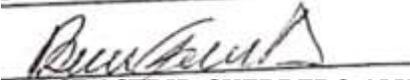
Teléfono: 310 288 92 01

Correo Electrónico: belsyguerrero1@gmail.com

ACCIONADA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER.

Agradezco de antemano la pronta atención que pueda prestar a este asunto, su cooperación y el positivo enfoque que estoy seguro darán.

Cordialmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Belce Astrid", written over a horizontal line.

BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA
CEDULA: 37328957de Ocaña

Decreto No. _____ de 2022

(25 ABR 2022)

"Por el cual se realiza un nombramiento provisional vacante definitiva"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus facultades legales, en especial por las conferidas por la Ley 715 de 2001 Decreto 1278 de 2002, Decreto 648 de 2017, Decreto 490 de 2016 y demás normas concordantes vigentes,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 es competencia del Departamento como entidad certificada en el sector educación frente a los municipios no certificados de su jurisdicción la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

El Ministerio de Educación Nacional con el fin de mejorar la calidad de educación que reciben todos los niños y jóvenes en el país desarrolló una plataforma llamada 'Sistema Maestro', que permite seleccionar a los profesores por sus méritos y experiencia, promoviendo así la participación de los aspirantes, su permanencia en el lugar y facilitando la agilización de los procesos de vinculación.

Que, El Ministerio de Educación Nacional emitió concepto técnico de modificación de planta de cargos del Departamento Norte de Santander, teniendo en cuenta el nuevo estudio técnico presentado por la Secretaria de Educación para la atención de estudiantes de grado 0° a 11° grados de los cuales 991 cargos están asignados para atender la población en los establecimientos educativos ubicados en el área rural de la Zona Catatumbo.

Que, realizado el estudio técnico de la planta de personal docente del CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TARRA del municipio de HACARI (Nde S) se constató que existe la necesidad vacante definitiva de un docente en el área de Primaria, conforme a certificación emitida por la líder de planta de personal Ing. Xiomara Urón Rincón.

Que, EL SISTEMA MAESTRO, arrojó como candidato a **BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.328.957 quien acredita el título de NORMALISTA SUPERIOR; reúne los requisitos legales y la formación académica idónea para ejercer sus funciones docentes, de conformidad con la Resolución No. 003842 de marzo 18 de 2022 emanada del Ministerio de Educación Nacional.

Que, este nombramiento se realiza mientras se efectúa la provisión del cargo en propiedad o mediante nombramiento en periodo de prueba de elegibles seleccionados por mérito y se hace claridad que éste cargo hará parte de la oferta pública de empleo del concurso especial de méritos de docentes y directivos establecido en el Decreto 882 del 26/05/2017,

Que, mediante Decreto No. 490 del 28 de Marzo de 2016, emanado del Ministerio de Educación Nacional, en su Artículo 2.4.6.3.14- Parágrafo reza: Las Entidades Territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proceder por encargo o nombramiento provisionales las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docente.

Decreto No. _____ de 2022

(25 ABR 2022)

"Por el cual se realiza un nombramiento provisional vacante definitiva"

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del departamento Norte de Santander,

DECRETA:

ARTICULO 1º Nombrar provisionalmente **BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.328.957 quien acredita el título de **NORMALISTA SUPERIOR**; como Docente en **EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TARRA** del municipio de **HACARI (N de S)**.

PARAGRAFO: El término de duración de este nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en propiedad o mediante nombramiento en periodo de prueba de elegibles seleccionados por mérito.

ARTICULO 2º Notificar personalmente el contenido del presente decreto al interesado, haciéndole saber que contra éste solo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo

PARAGRAFO: En el evento en que no pudiere surtirse la notificación personal ésta se surtirá por aviso, con inserción de la parte resolutive del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

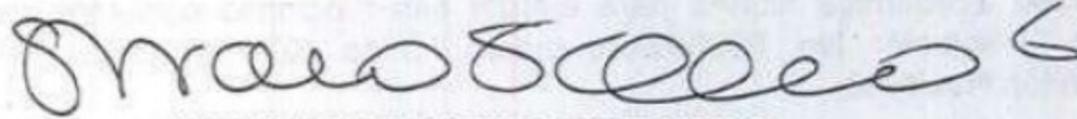
ARTICULO 3º: El (la) docente nombrado (a) deberá tomar posesión del cargo en la Oficina de Recursos Humanos de la Gobernación del Departamento Norte de Santander dentro de los 45 días siguientes, contados a partir de la notificación y aceptación del presente acto administrativo y acreditar la certificación de inicio de labores, para la inclusión en la nómina de servidores de la entidad.

ARTICULO 4º Remitir copia del presente acto administrativo al Área Administrativa de la Secretaría de Educación Departamental para lo pertinente.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los

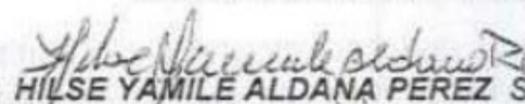
25 ABR 2022

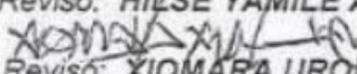


SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador Dpto. Norte de Santander

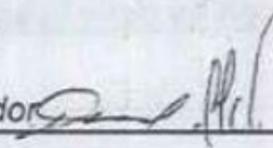


Aprobó: **DIOMAR ALONSO VELASQUEZ BASTOS**
Secretario de Educación Departamental

Revisó:  **HILSE YAMILE ALDANA PEREZ** Subsecretaria de Gestión de Políticas Educativas

Revisó:  **XIOMARA URON RINCON** Profesional Universitario Planta y Personal

Proyectó: **Cecilia Parra López** Técnico Operativo Planta y Personal (E)

Revisó: **Eduardo Galvis U.** Abogado externo Despacho Gobernador 



7100

San José de Cúcuta, 9 de enero de 2024

Señor

GUERRERO ALVERNIA BELCE ASTRID

Docente Provisional Vacante Definitiva

I.E. Col La Salle

OCAÑA

Asunto: Terminación de nombramiento provisional vacante definitiva

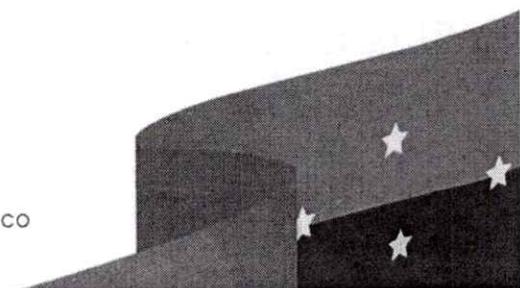
Respetado Saludo:

La Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, con el propósito de mejorar la calidad del servicio educativo, garantizando con ello la idoneidad de los docentes que formarán a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del Departamento Norte de Santander

El (la) señor (a) GUERRERO ALVERNIA BELCE ASTRID, identificado con cédula de ciudadanía N° 37328957 fue nombrado como **docente provisional**, actualmente se encuentra asignado (a) al establecimiento I.E. Col La Salle del municipio de OCAÑA.

*El nombramiento provisional tiene lugar mientras se hace la designación por el sistema de **concurso de méritos**; ello no implica que la persona provisionalmente nombrada no pueda ser removida del servicio hasta tanto no se produzca el nombramiento provisto legalmente; la provisionalidad es la forma de proveer los cargos para no interrumpir la prestación del servicio público, pero esta modalidad de vinculación no es generadora, de fuero de estabilidad alguno para el funcionario que lo desempeñe, de tal modo que la entidad nominadora mientras no exista lista de elegibles vigente y aplicable, puede ejercer la facultad discrecional en aras del buen servicio público.*

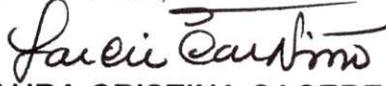
la vacante provisional que ocupaba por el **provisional GUERRERO ALVERNIA BELCE ASTRID**, identificado con la C.C.No 37328957, fue seleccionada por el **elegible SINDY LORENA CASTILLA RODRIGUEZ** con nombramiento en periodo de prueba, en el marco del concurso de méritos.



La fecha de terminación de la provisionalidad aquí contenida corresponde a la fecha de posesión del elegible, en consecuencia esta terminación produce efectos legales y fiscales a partir del día 09/01/2024

Esta entidad concluye que al **provisional, se da por terminada su vinculación laboral a partir del 09/01/2024**

Cordialmente,



LAURA CRISTINA CACERES NIÑO
Secretaria de Educación Departamental



XIOMARA URON RINCON
Subsecretaria Administrativa y Financiera

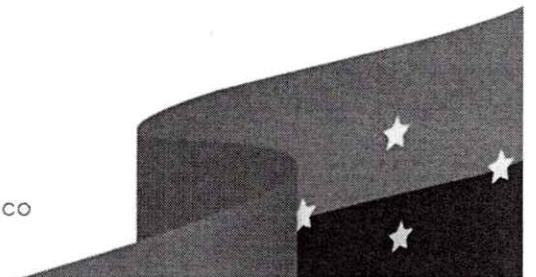
Reviso **MONICA ELOISA MARTINEZ SUAREZ**
Líder de Planta y Personal *Mons*

Proyectó: Cecilia Parra



William Villamizar
GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER

Av 3E 1-46 La Riviera - Cúcuta
Tel: 607 5915009
Email: seceducacion@nortedesantander.gov.co
www.sednortedesantander.gov.co



Señores

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER

retensocialpdet2023@nortedesantander.gov.co

E. S. D.

Asunto: **Solicitud declaración estabilidad laboral – inclusión retén social**

Peticionario: **BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA**

BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de docente, actuando en nombre propio, acudo a su Despacho en ejercicio del derecho a presentar peticiones, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, reglamentado por el Título II de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015 y desarrollado por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, con la finalidad de elevar solicitud, la expondré más adelante con fundamentación a los siguientes:

HECHOS

1. Soy docente nombrado en provisionalidad mediante acto administrativo No 2660 de fecha 05 de mayo de 2023, laboro en la Institución Educativa La Salle de la ciudad de Ocaña; prestando desde el 25 de abril de 2022 mis servicios a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER**.
2. Esta Secretaría se encuentra adelantando el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes.
3. En atención a dicho proceso de selección, desafortunadamente se encuentra ofertada la plaza docente en la cual me desempeño.
4. El Ministerio de Educación Nacional a través de la Circular 024 de 2023 estableció, para todas las Entidades Territoriales Certificadas en Educación del país, las generales sobre elementos a tener en cuenta para garantizar la vinculación sin solución de continuidad de los docentes provisionales.
5. Así mismo, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER** emanó la Circular 141 de 2023 mediante la cual determinó los lineamientos para establecer el Retén Social y cronograma del proceso que se seguirá conforme a las orientaciones dadas en la circular 024 de 21 de julio de 2023 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

6. Tengo 1 hija estudiante, y mi padre adulto mayor, quienes dependen en todas sus necesidades básicas de mí.
7. Debo recalcar que los tengo bajo mi único cargo, económica y socialmente, en forma permanente.
8. Resaltando que no cuento con la ayuda de otros miembros de mi familia para su cuidado.
9. El numeral 1 del artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 648 de 2017 señala:
 1. Madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica: Entiéndase por madre o padre cabeza de familia, quien siendo soltera(o) o casada(o), tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, **hijos menores propios** u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañera(o) permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar.
(Negrilla fuera del texto)
10. Por lo tanto, cumplo con los anteriores requisitos y con los establecidos en el artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 648 de 2017, para ser considerada madre cabeza de familia.
11. La Corte Constitucional ha sido enfática y pacífica en su jurisprudencia al determinar que los adultos mayores, **así como las madres y los padres cabeza de familia**, son sujetos de especial protección constitucional, lo cual, le impone la carga a todas las entidades del estado y particulares a realizar una discriminación positiva, y una serie de acciones tendientes a salvaguardar sus derechos fundamentales y los principios rectores de la Constitución Política, como lo es la vida en condiciones dignas¹.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-444/99: DERECHO A LA VIDA DIGNA-Alcance: En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que el derecho constitucional fundamental a la vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución. Así, no solamente aquellas actuaciones u omisiones que conducen a la extinción de la persona como tal, o que la ponen en peligro de desaparecer son contrarias a la referida disposición superior, sino también todas las circunstancias que incomodan su existencia hasta el punto de hacerla insoportable. Una de ellas, ha dicho la Corte, es el dolor cuando puede evitarse o suprimirse, cuya extensión injustificada no amenaza, sino que vulnera efectivamente la vida de la persona, entendida como el derecho a una existencia digna. También quebranta esta garantía constitucional el someter a un individuo a un estado fuera de lo normal con respecto a los demás, cuando puede ser como ellos y la consecución de ese estado se encuentra en manos de otros; con más veras cuando ello puede alcanzarlo el Estado, principal obligado a establecer condiciones de bienestar para sus asociados.

PRETENSIONES

Es por los hechos y fundamentos normativos y jurisprudenciales esbozados anteriormente le solicito se me reconozca la estabilidad laboral reforzada por ostentar la condición de madre cabeza de familia, esto al tener bajo mi único cuidado económica y socialmente a mi hijo, mis padres y hermano (con una condición especial) en consecuencia, ser incluido en el retén social con la finalidad de ser reubicada como docente en una plaza que se encuentre en situación de vacante definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Ley 82 de 1993**
- **Ley 1232 de 2008**
- **Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”**

ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 1. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909

de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

- **Decreto 648 de 2017 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública**

ARTÍCULO 2.2.12.1.2.2 Trámite. Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal respetarán las siguientes reglas:

1. Acreditación de la causal de protección:

a) Madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica: Los jefes de personal, o quienes hagan sus veces, verificarán en las hojas de vida de los servidores públicos, que pretendan beneficiarse de la protección especial y en el sistema de información de la respectiva Entidad Promotora de Salud, EPS, y en las Cajas de Compensación Familiar, que se cumplan las condiciones señaladas en el presente decreto y que en el grupo familiar de la solicitante no existe otra persona con capacidad económica que aporte al sistema de seguridad social. (...)

- **Retén social – madres cabeza de familia**

Corte Constitucional - Sentencia 084 de 2018

RETEN SOCIAL-Acción afirmativa que materializa el deber constitucional que tiene el Estado de conceder un trato diferenciado a las mujeres cabeza de familia en estado de debilidad manifiesta

El llamado "retén social" es una acción afirmativa que materializa el deber constitucional que tiene el Estado de conceder un trato diferenciado a las mujeres cabeza de familia que se encuentran en estado de debilidad manifiesta. Además, es uno de los mecanismos previstos por el Legislador para

garantizar la estabilidad laboral de las madres y padres cabeza de familia. Esta medida de protección especial deriva directamente de los mandatos constitucionales de protección a la igualdad material y a los grupos poblacionales anteriormente mencionados, dado que podrían sufrir consecuencias especialmente graves con su desvinculación.

Corte Constitucional - Sentencia 003 de 2018

5.5. En materia jurisprudencial, la Corte Constitucional en la sentencia SU-388 de 2005,^[66] expuso que las acciones afirmativas en favor de la mujer se derivan del artículo 13 de la Constitución y difieren de la especial protección que debe garantizar el Estado a las madres cabeza de familia, *“cuyo fundamento es el artículo 43 de la Carta, pues estas últimas plantean un vínculo de conexidad directa con la protección de los hijos menores de edad o discapacitados, donde es razonable suponer que la ayuda ofrecida redundará en beneficio de toda la familia y no de uno de sus miembros en particular”*. Además, la Sala plena resaltó que *“no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar”* y estableció una serie de presupuestos para que opere la protección a estas mujeres, a saber:

“(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.

Así pues, la mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen elementos a partir de los cuales pueda predicarse que una madre tiene la responsabilidad exclusiva del hogar en su condición de madre cabeza de familia”.^[67]

5.6. Esta Corporación sostuvo en varias sentencias que la protección de las madres cabezas de familia junto con la exigencia de acciones afirmativas a favor de este grupo está dada por la Constitución Política^[68] y no por *“disposiciones legales como la ley 790 de 2002 o la Ley 812 de 2003, en la que se regulaba el denominado retén social”*.^[69] Adicionalmente, la Sala Primera de Revisión en la sentencia T-992 de 2012,^[70] adujo que la protección de este grupo de personas se aplica en los contextos de reformas institucionales que impliquen cambios de personal. En palabras de la Sala:

“[E]s conveniente aclarar que este deber de protección especial deber de protección especial se aplica a todos los contextos de reformas institucionales que impliquen transformaciones y cambios de personal. En todos ellos, las entidades tienen el deber de adoptar medidas especiales a favor de las madres cabeza de familia. No importa que dichas reformas no se surtan en el marco de la Ley 790 de 2002”.^[71]

5.7. De esta manera, la Corte estudió varias acciones de amparo en las que se desvincularon empleados de instituciones que no hacían parte del plan de renovación de la administración pública

previsto en la Ley 790 de 2002, pero en casos en los que (i) se disminuyó el número de trabajadores ante la posible liquidación de una entidad^[72] o por condiciones financieras adversas,^[73] (ii) se suprimieron empleos de la planta de personal en procesos de reestructuración administrativa^[74] y (iii) se adelantó un proceso interno de reorganización institucional para crear una planta de empleo temporal.^[75]

5.8. Particularmente, esta Corporación también revisó varias acciones de tutela en las que los nombramientos en cargos de carrera en provisionalidad de varias madres y un padre cabeza de familia se declararon insubsistentes y en las que se demandaron entidades que no hacían parte del plan de renovación de la administración pública en los términos de la Ley 790 de 2002.

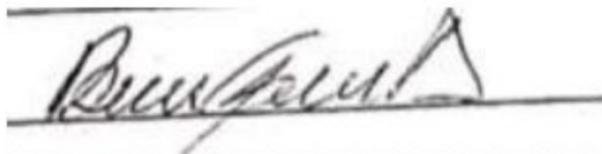
ANEXOS

1. Mi Registro civil de nacimiento
2. Cédula de ciudadanía del suscrito
3. Documentos de mi hija
4. Certificado de estudios de la hija
5. Documento de mi padre
6. Declaración extrajuicio
7. Diploma
8. Certificado victimas
9. Resolución 2660 de 05 de mayo de 2023
10. Decreto Nombramiento N° 000492 del 22/04/2022
11. Certificado de salud
12. Certificado Comfaorienta
13. Historia clínica

NOTIFICACIONES

Recibo notificación en el correo electrónico belsyguerrero1@gmail.com
Teléfono celular. 310 288 92 01

Atentamente,



BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA

Cédula de ciudadanía N° 37.328.957 expedida en Ocaña

LIBROS Y
ACTOS DEL
REGISTRADO

Belce Astrid Guerrero Alvarado

En la República de Colombia Departamento de N. de S.

Municipio de Martínica Hacari a las 2
(Corregimiento, Vereda, Inspección)

del mes de Agosto de mil novecientos 1996

se presentó José Francisco Guerrero identificado con C.C. No. 453.275 de Hacari
(Nombre del declarante)

domiciliado en En este Corregimiento y declaró:

SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Inspección de policía
Notaría, Registraduría, Alcaldía, etc.
que el día 17 del mes de Noviembre de mil novecientos 1995

nació en el municipio de Hacari departamento de N. de S.

República de Colombia un niño de sexo femenino

a quien se le ha dado el nombre de Belce Astrid.

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 2.00 PM. lugar En la Vereda de Casicadua
Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda

Nombre de la madre Rosemora T. Liria Alvarado de 26 años de edad

Identificada con C.C. No. 453.275.696 de profesión Ofi. Dom.

de nacionalidad Col. y estado civil casada

Nombre del padre José Francisco Guerrero de 24 años de edad
La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70

Identificado con C.C. No. 453.275 de profesión Agricultor

de nacionalidad Col. y estado civil casado

Certificó el nacimiento _____ Licencia No. _____
Nombre del Médico - Enfermera

o los testigos José Francisco Guerrero Orfelina Guerrero
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)

quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento. Guerrero Guerrero

El denunciante José Francisco Guerrero

Los testigos José de la Cruz Patilla Orfelina Guerrero
A falta de certificado Médico o de enfermera.

C. C. No. 453.275 de Hacari

C. C. No. 27.726.951 de Hacari

El funcionario que autoriza el registro _____
FIRMA Y SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2º. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1º. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma de la madre que hace el reconocimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37.328.957

GUERRERO ALVERNIA

APELLIDOS

BELCE ASTRID

NOMBRES

Belce Astrid Guerrero Alvernia
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-NOV-1975

HACARI
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

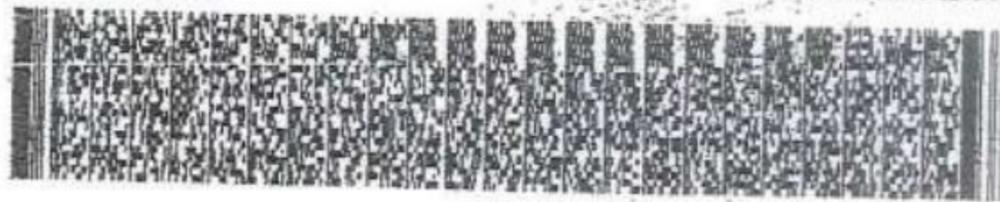
1.49
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

10-FEB-1994 OCAÑA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2506100-00160687-F-0037328957-20090630

0012926524A.2

7380003557

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.092.730.788

GUERRERO GUERRERO

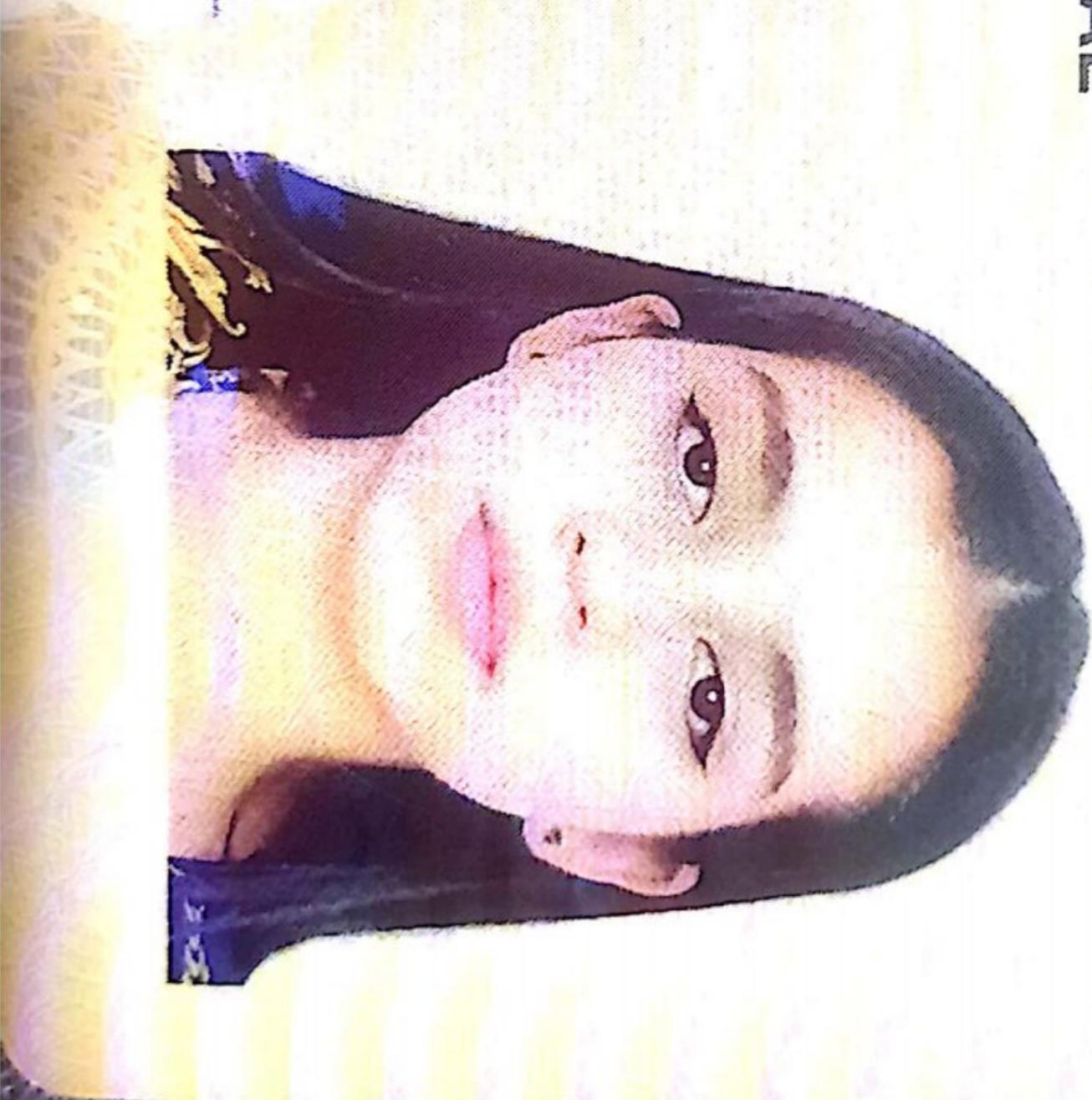
APELLIDOS

BRITHNEY YINARY

NOMBRES

Brithney Guerrero.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-JUL-2004**

OCAÑA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

21-JUL-2022 OCAÑA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-2506100-01321135-F-1092730788-20220927

0086848034A 1

8505199002

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

S-AR-ADM-1553
2.02.00.00 12,01



EL SUSCRITO JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO

HACE CONSTAR QUE:

Que **GUERRERO GUERRERO BRITHNEY YINARY** identificado con contraseña registraduría No.1092730788 expedida en OCAÑA, es estudiante de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, cuenta con matrícula No.162319 del cuarto (IV) semestre del programa académico de INGENIERÍA AMBIENTAL - DIURNA con registro SNIES No. 4113, actualmente se encuentra matriculado(a) en el segundo semestre académico del año 2023 y asiste a clases con una intensidad horaria de 26 horas semanales.

Según Calendario Académico aprobado por el Comité de Apoyo Académico, el inicio de clases es a partir del 15 de Agosto, del 2023, hasta el 22 de Diciembre, del 2023.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado(a)

Ocaña, 15 de Agosto de 2023



BLANCA MERY VELASCO BURGOS
Jefe de Admisiones y Registro

Verifica este documento en <https://sid.ufpso.edu.co/VerificarQR> con el código: ckebWVSwnUq/4rweaVGd0w==



Vía Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552
Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88
atencionalciudadano@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **5.453.215**
GUERRERO CASTILLA

APELLIDOS
JOSE FRANCISCO

NOMBRES

Jose Francisco Guerrero



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-ENE-1951**
SAN CALIXTO
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

A+

M

ESTATURA

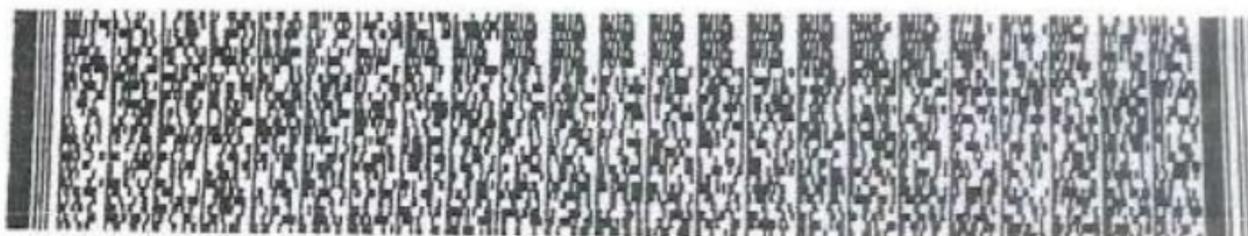
G.S. RH

SEXO

03-JUL-1973 HACARI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2506100-01116085-M-0005453215-20191128

0069104926A 1

6985758520



República de Colombia
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA
DECLARACIÓN JURAMENTADA ACTA N° 1661



DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989 Y ART. 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

En el municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander, República de Colombia a los nueve (9) días del mes de agosto de 2023.

Ante mi **NIDIA CELIS YARURO**, Notaria Primera de Ocaña comparecieron **WILSON AREVALO SERRANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.364.925 de Ocaña, y **NELSON BALLESTEROS CUBIDES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.923.054 de Aguachica; quienes en su entero y cabal juicio hicieron las siguientes manifestaciones bajo la gravedad de juramento:

PRIMERA: Que los generales de Ley son como se encuentran aquí expresados y que no recae sobre el (los) deponente(s) causal alguna de incompatibilidad para realizar este tipo de acto.

SEGUNDA: Que el contenido de esta declaración versa sobre hechos reales y personales.

TERCERA: Bajo la gravedad de juramento que tengo presentado manifiesto: Que conocemos de trato y habla a la señora **BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA** desde hace más de cinco (5) años y que de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política Art. 43 y en la Ley 82 de 1993 ostenta la condición de **MUJER CABEZA DE HOGAR**, de estado civil soltera, que actualmente vive en el municipio de Ocaña, N. de S. desde hace treinta y siete (37) años, labora en en la Institución Educativa Colegio la Salle del municipio de Ocaña desde hace dos (2) meses, y como docente quince (15) años, que tiene a su cargo una hija estudiante, y al padre adulto mayor, quienes dependen en sus necesidades básica del hogar como salud, alimentación, educación, vestuario, vivienda, etc., en un ciento por ciento (100%) de los ingresos mensuales que percibo como Docente,

La Notaria deja constancia que la declarante es persona idónea y hábil para declarar y que rinde el presente testimonio con el fin de documentarse ante la entidad QUE CORRESPONDA. No siendo otro de la presente se firma por los que en ella intervinieron, en la ciudad de Ocaña, los nueve (9) días del mes de agosto de 2023

DERECHOS NOTARIALES \$ 6500 IVA \$ 3150

CERTIFICO QUE PRESENTE
 HUELLA

09 AGO 2023

El Declarante

WILSON AREVALO SERRANO
 C.C. N° 13.364.925 de Ocaña

NELSON BALLESTEROS CUBIDES
 C.C. N° 18.923.054 de Aguachica

NIDIA CELIS YARURO
 Notaria Primera





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 8216

En la ciudad de Ocaña, Departamento de Norte De Santander, República de Colombia, el nueve (9) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera de ocaña (1) del Círculo de Ocaña, compareció: NELSON BALLESTEROS CUBIDES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0018923054.



Nelson Ballesteros

3f152aea

----- Firma autógrafa ----- 09/08/2023 08:20:56

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información DECLARACION NUMERO 1661.

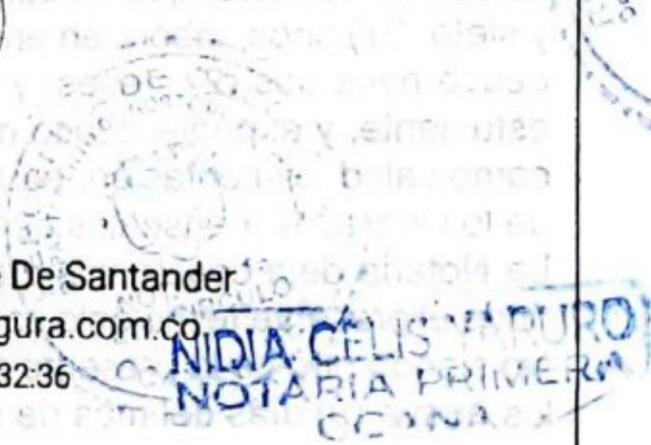


NIDIA CELIS YARURO

Notaria (1) del Círculo de Ocaña, Departamento de Norte De Santander

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 3f152aea, 09/08/2023 08:32:36



09 A
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
NOT DEL CC
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 8215

En la ciudad de Ocaña, Departamento de Norte De Santander, República de Colombia, el nueve (9) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera de ocaña (1) del Círculo de Ocaña, compareció: WILSON AREVALO SERRANO , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0013364925.



62409ead

09/08/2023 08:13:22

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información DECLARACION NUMERO 1661.



NIDIA CELIS YARURO
NOTARIA PRIMERA
OCAÑA

Notaria (1) del Círculo de Ocaña , Departamento de Norte De Santander

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 62409ead, 09/08/2023 08:32:36

2023

09 AGO 2023





LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE LA

Institución Educativa Escuela Normal Superior Ocaña - Norte de Santander

Resolución de Acreditación de Calidad y Desarrollo No. 76 del 22 de Enero de 2.003,
Decreto No. 000848 del 30 de Septiembre de 2002 creando una nueva Institución Educativa
Resolución de Autorización de Góndar Oñal No. 004467 del 26 de Noviembre de 2.003 y
Resolución No. 001762 del 15 de Noviembre de 2006 de la Secretaría de Educación Departamental
en convenio con la Universidad de Pamplona
Creada por Decreto No. 1550 de Agosto de 1.971

Confíere a:

Bebe Abstrid Guerrero Abbenia

Identificado(a) con la C.C. No. 37.328.957 de Ocaña

El título de:

NORMALISTA SUPERIOR

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Ciclo Complementario, según los planes y programas vigentes contemplados en el Proyecto Educativo Institucional de la Normal.

Rector

Alonso Montaguir Nevas
Mag. Alonso Montaguir Nevas
C.C. 13.363.882 de Ocaña



Secretaria

Abida Rosa Rangel Rangel
Abida Rosa Rangel Rangel
C.C. 37.321.128 de Ocaña

Este Diploma no requiere de registro en Secretaría de Educación
(Decreto Nacional No. 921 de 1994)

Anotado en el Libro No. 1 Folio No. 059 Diploma No. 957

Dado en Ocaña a los 12 días del mes de noviembre de 2008



Institución Educativa Escuela Normal Superior
Ocaña - Norte de Santander

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

En el Municipio de Ocaña a los 22 días del mes de Noviembre del año 2.008, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretaria en la rectoría de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR.

Institución aprobada y reconocida oficialmente por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, según Resolución de Acreditación de Calidad y Desarrollo No. 76 del 22 de Enero de 2.003, Decreto No. 000848 del 30 de Septiembre de 2.002 creando una Nueva Institución Educativa, Resolución de Autorización de Carácter Oficial No. 004467 del 26 de Noviembre de 2.003 y Resolución No. 001762 del 15 de Noviembre de 2.006 de la Secretaria de Educación Departamental, en convenio con la Universidad de Pamplona, creada por Decreto No. 1550 de Agosto de 1971.

Comprobada la situación Legal y Académica de cada alumno que cursó y aprobó los estudios correspondientes al ciclo complementario se procedió a otorgar el TITULO DE:

NORMALISTA SUPERIOR

A la graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA
C.C. No. 37.328.957 de Ocaña

Es fiel copia tomada del Acta original No. 011 de fecha 22 de Noviembre de 2.008.

Firmada y sellada por ALONSO MONTAGUTH NAVAS (Rector) y AHIDA RANGEL RANGEL (Secretaria).

Dada en Ocaña, a los 22 días del mes de Noviembre de 2.008.


Mag. ALONSO MONTAGUTH NAVAS
C.C. No. 13.363.882 de Ocaña
Rector




AHIDA RANGEL RANGEL
C.C. No. 37.321.128 de Ocaña
Secretaria

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE OCAÑA
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es fiel reproducción de su
Original que ha sido presentada hoy _____
22 NOV 2008
LA NOTARIA





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Bogotá, Lunes 25 de Febrero de 2019

Señor(a)

BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA

Dirección: SAN JOSE DEL TARRA

Teléfono: 3102889201

HACARI, NORTE DE SANTANDER

LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Lunes 25 de Febrero de 2019, el(la) señor(a) **BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **37328957**, evidencia el siguiente reporte de estado y hecho(s) victimizante(s):

DECLARACION/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CE000266958	3365274 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	01/10/2015	norte de santander (54)	hacari (54344)
CE000266958	3365274 (RUV)	No Incluido	Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos	01/10/2015	norte de santander (54)	hacari (54344)
CD000347149	3557641 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	25/09/2017	norte de santander (54)	hacari (54344)

ADVERTENCIA: La presente constancia se hace por solicitud presencial de la persona registrada, previa verificación de su identidad, y da cuenta del estado de inscripción en el Registro Único de Víctimas, los hechos victimizantes por los que fue valorado y el lugar de ocurrencia de cada hecho, a la fecha de su expedición, este documento tiene un carácter de personal e intransferible.

Es preciso indicar que de conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, según lo citado en el parágrafo 1° del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; y de igual manera en el artículo 31 del decreto 4800 de 2011 -numeral noveno, que señala como obligaciones de los funcionarios públicos: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

De acuerdo con lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

**SON GRATUITOS Y
NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS**

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO
Directora de Registro y Gestión de la Información
Unidad para las Víctimas



Bogotá D.C. 24 de agosto de 2021

Señor(a): BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA

VEREDA EL CERRO HACARI, NORTE DE SANTANDER

Asunto: "Priorización de la entrega de la medida indemnizatoria por aplicación del método técnico de priorización"

En el procedimiento para reconocer y otorgar la medida de indemnización administrativa, adoptado mediante la Resolución 1049 de 2019, se estableció en el artículo 14 que, en el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima no haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, el orden de priorización para la entrega de la medida se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización, atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Unidad para las Víctimas [en adelante la Unidad].

En ese orden de ideas, la Unidad, mediante Resolución No 04102019-857406 del 25 de noviembre de 2020, decidió la solicitud de indemnización administrativa con radicado 3557641-15468828, reconociendo el derecho a la medida por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, a la(s) persona(s) que se describe(n) a continuación, y a su vez, ordenó dar aplicación al Método Técnico de Priorización, para determinar el orden del desembolso de la medida, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, ya que, para la fecha del reconocimiento no se acreditó una de las situaciones descritas como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para priorizar la entrega.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE DE LOS SALARIOS RECONOCIDOS
BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA	CEDULA DE CIUDADANIA	37328957	JEFE(A) DE HOGAR	50.00
BRITHNEY YINARY GUERRERO GUERRERO	TARJETA DE IDENTIDAD	1092730788	HUJO(A)	50.00

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 1049 de 2019, la Unidad, el 30 de julio de 2021, procedió a dar aplicación al Método Técnico de Priorización a la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior contaban con decisión de reconocimiento del derecho a la medida de indemnización administrativa a su favor, incluyendo, a aquellas personas que no obtuvieron un resultado favorable en la aplicación de este proceso técnico en la vigencia 2020, con el propósito de determinar el orden de acceso de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal.

Es importante resaltar que, con la aplicación del método técnico, se asegura, que pese al elevado número de víctimas que se encuentran pendientes de recibir la indemnización administrativa, se pueda establecer un orden de acceso a la misma de una forma objetiva e imparcial, permitiendo materializar el principio de igualdad y de atención diferencial a las víctimas.

Es así como, en el proceso técnico que se ejecutó el 30 de julio de 2021 se realizó la valoración de los

componentes demográficos, socioeconómicos, de caracterización del daño, y de avance en el proceso de reparación integral, y en cada uno se ponderó las siguientes variables:

COMPONENTE	VARIABLE	PUNTUACIÓN
Demográfico	Pertenencia étnica	4.17
	Jefatura única de hogar	4.17
	Persona con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas	4.17
	Edad (0 a 67 años)	4.17
	Discapacidad Identificada en registros administrativos (Autorreconocimiento)	4.17
	Enfermedad acreditada en registros administrativos, diferente a huérfana, ruinosa, catastrófica o de alto costo	4.17
Estabilización Socioeconómica	Medición de SSV	12.50
	Medición de carencias SM	12.50
Características del Hecho Victimizante	Multiplicidad de eventos o siniestros	8.33
	Antigüedad en el tiempo de ocurrencia del hecho	8.33
	Antigüedad en la Fecha de Declaración	8.33
Avance en ruta de reparación	Persona que se le reconoció el derecho a la indemnización y no fue priorizada en vigencia anterior.	6.25
	Avance en las medidas de reparación	6.25
	Sentencia tierras	6.25
	Víctimas con acompañamiento en retorno o reubicación	6.25
Total máximo puntaje a obtener		100

De acuerdo con el resultado de la ponderación de las variables mencionadas y atendiendo al presupuesto asignado para solicitudes de la ruta general, se determinó el número de personas que se indemnizarán en la presente vigencia.

La estimación del presupuesto para la entrega de la medida como resultado del método técnico de priorización, se realizó atendiendo al número de víctimas que han venido acreditado los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad y a los compromisos adquiridos de acciones constitucionales pendientes por cumplir antes de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019.

Así las cosas, luego de haber efectuado este proceso técnico, se concluyó que, en atención a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Unidad y al orden definido por la ponderación de cada una de las variables descritas, NO es procedente materializar la entrega de la medida indemnizatoria respecto de (de los) integrante(s) relacionado(s) en la solicitud con radicado 3557641-15468828, por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO.

Lo anterior, debido a que la ponderación de los componentes arrojó como resultado el valor de 30.1025 como se muestra a continuación, y el puntaje mínimo para acceder a la medida indemnizatoria fue de 48.8001 :

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	DEMOGRÁFICO	ESTABILIZACION SOCIOECONÓMICA	HECHO VICTIMIZANTE	AVANCE EN RUTA DE RAPARACIÓN	PUNTAJE PERSONA	PUNTAJE MEDIO
BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA	CEDULA DE CIUDADANIA	37328957	11.1422	12.5	3.1737	6.25	33.0659	30.1025
BRITHNEY YINARY GUERRERO GUERRERO	TARJETA DE IDENTIDAD	1092730788	5.2154	12.5	3.1737	6.25	27.1391	30.1025

Tenga en cuenta que muchas personas alcanzaron el puntaje mínimo, pero de acuerdo al presupuesto asignado no es posible realizar la entrega de la indemnización a todas ellas, por consiguiente, es importante indicar que el orden de las personas que obtuvieron el mismo puntaje se determinó teniendo en cuenta el tiempo de la radicación de la solicitud en el aplicativo indemniza.

Sea oportuno indicar que, dentro de la aplicación de este proceso se tuvo en cuenta las siguientes fuentes de información:

1. Fuentes de información del Modelo Integrado, que es una estrategia que unifica la información de las víctimas en los contextos de persona, conformación de grupos familiares, ubicación, contacto, caracterización, temáticas de atención y acceso a la oferta.
2. La medición de la Superación de la situación de Vulnerabilidad.
3. Procedimiento de identificación de Carencias en Subsistencia Mínima -SM.
4. El Registro Único de Víctimas.
5. El sistema de información indemniza.
6. Modelo de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas – MARIV.
7. La información de la Unidad de Restitución de Tierras - URT. Agencia Nacional de Tierras.
8. La información de la Estrategia especial de acompañamiento UARIV. Familias en su tierra (FEST) - DPS.

En ese orden de ideas, la Unidad no desconoce los derechos de la(s) víctima(s) relacionado(s) en la presente solicitud, por el contrario, reconoció el derecho que tiene de ser indemnizada(s), sin embargo, la Unidad ha manifestado en varios escenarios su imposibilidad de indemnizar a todas las víctimas en un mismo momento, por lo que a través de la Resolución 1049 de 2019, además de los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, adoptó el "Método Técnico de Priorización", para la atención de otras víctimas que no cuentan con los referidos criterios, como es el caso que nos ocupa, pero que son titulares del derecho a la reparación económica.

Por lo anterior, al no ser posible realizar el desembolso de la medida de indemnización en la presente vigencia en razón al resultado del método técnico y la disponibilidad presupuestal, la Unidad procederá a aplicar cada año este proceso técnico hasta que el resultado permita el desembolso de su indemnización administrativa, puesto que, en ningún caso, el resultado obtenido es acumulado para el siguiente año.

Cabe resaltar que, si se llegase a contar con uno de los tres criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad contenidos en los artículos 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 26 de abril de 2021, podrá adjuntar en cualquier tiempo, la certificación y/o documentos necesarios con los requisitos establecidos, para priorizar la entrega de la medida.

Finalmente, vale la pena manifestar que, el procedimiento establecido, hace parte de los ingentes esfuerzos realizados históricamente en materia fiscal para compensar económicamente a todas víctimas del conflicto armado interno. De allí que el cometido primordial es indemnizar a aquellas víctimas, que por diversas situaciones presentan una vulnerabilidad mayor, toda vez que es imposible indemnizar a todas las víctimas en una misma unidad de tiempo. De igual forma, el sistema de priorización, se encuentra acorde a lo mencionado en el Auto 206 de 2017, emitido por la Corte Constitucional, en el que determinó que los criterios de priorización que se debían implementar para el pago de la medida de indemnización administrativa y debían enfocarse en primera medida en aquellas víctimas inmersas en circunstancias de extrema vulnerabilidad o urgencia manifiesta, en el entendido que, si bien la población víctima de conflicto armado en su totalidad es vulnerable, existen personas que presentan un grado mayor de vulnerabilidad tales como los adultos mayores.

personas con discapacidad o víctimas con enfermedades graves o ruinosas.

Con lo anterior, esperamos haberle entregado una respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

Cordialmente


ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas

Resolución N° 2660 de 2023
(05 DE MAYO 2023)

Por la cual se traslada un docente provisional.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales, en especial la ley 715 de 2001, y en especial las conferidas mediante Delegación Departamental Decreto 00457 de agosto 05 de 2013, Decreto 1075 de 2015, Decreto 2105 de 2015

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y en especial del numeral 6.2.3 es competencia de los Departamentos administrar ejerciendo las facultades señaladas en el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el Personal Docente y Administrativo de los Planteles Educativos sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley 715 de 2001.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil de acuerdo a la Convocatoria No. 601 de 2018, cuya OPEC se encuentra conformada por las plazas de directivos docentes y docentes (planta exclusiva) que prestan sus servicios en los municipios PDET de esta jurisdicción, remitió lista en firme de elegibles y habiéndose surtido las correspondientes audiencias de selección de plaza conforme lo establece el Decreto 915 de 2016, esta Entidad Territorial Certificada procedió a elaborar los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba dentro de la planta exclusiva de cargos docentes y directivos docentes del Departamento Norte de Santander, de conformidad con las lista de elegibles del concurso de méritos para proveer empleos de Docentes de Primaria, que conforman los municipios priorizados por el Posconflicto PDET, según lo establecido en el Decreto Ley 882 del 26 de mayo de 2017.

Que, la Secretaría de Educación de Norte de Santander ante la inminente necesidad de proveer los cargos de docentes del nivel de preescolar, primaria y especialidades para los niveles de secundaria y media de la planta del Departamento, procederá a trasladar a los docentes de acuerdo a la necesidad y al perfil requerido en los diferentes establecimientos de la planta del Departamento Norte de Santander, recurriendo a la lista de docentes que acreditaron órdenes de protección social contempladas en la circular 055 de 24 de marzo de 2023, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del decreto 1083 de 2015 en el que se establece el siguiente orden de protección: 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical

Que, teniendo en cuenta lo anterior, esta ETC realizó el estudio de planta en los establecimientos educativos de la planta exclusiva y mayoritaria, consolidando las necesidades existentes en los niveles de preescolar, primaria y en los niveles de básica secundaria y media donde se requieren las especialidades, las cuales serán cubiertas con los docentes que cumplan con dichos perfiles.

Que, el (la) docente **GUERRERO ALVERNIA BELCE ASTRID**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **37328957** fue nombrado(a) como docente provisional, actualmente se encuentra asignado(a) al **C.E.R. El Tarra** del municipio de **HACARI** (N. de S), en el marco del Decreto Ley 882 de mayo 26 de 2017 "Por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado"

Que, de conformidad con la Ley 2105 de 2017 en el Parágrafo 2º. del artículo 2.4.6.3.12, establece: "Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva....".

Resolución N° 2660 de 2023
(05 DE MAYO 2023)

Por la cual se traslada un docente provisional.

Que, como resultado del proceso antes reseñado, esta Entidad considera procedente trasladar a **GUERRERO ALVERNIA BELCE ASTRID** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 37328957 docente provisional asignado al **C.E.R. El Tarra** del municipio de **HACARI** (N. de S al cargo de docente de aula en el área de Matemáticas a la **I.E. COLEGIO LA SALLE** del municipio de **OCANA** (N. de S); de conformidad con la necesidad existente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Trasladar a **GUERRERO ALVERNIA BELCE ASTRID** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 37328957 docente provisional asignado al **C.E.R. El Tarra** del municipio de **HACARI** (N. de S), al cargo de docente de aula en el área de Matemáticas a la **I.E. COLEGIO LA SALLE** del municipio de **OCANA** (N. de S.)

PARAGRAFO 1: El término de duración de este traslado será hasta cuando se provea el cargo en propiedad o mediante nombramiento en periodo de prueba de elegibles seleccionados por mérito.

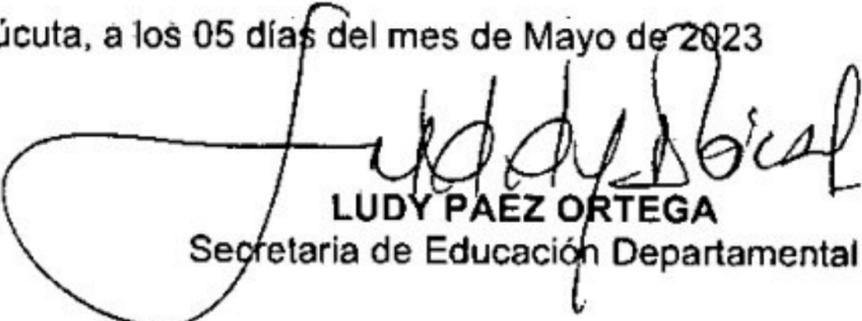
PARAGRAFO 2: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al interesado(a) y al directivo docente.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia a la dependencia del Área Administrativa de la Secretaría de Educación del Departamento para lo pertinente.

ARTICULO TERCERO: La presente rige a partir de la fecha de comunicación.

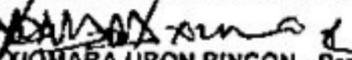
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

En San José de Cúcuta, a los 05 días del mes de Mayo de 2023

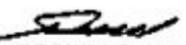


LUDY PAEZ ORTEGA
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: 
HILSE YAMILE ALDANA PEREZ - Subsecretaria de Gestión de Políticas Educativas

Revisó: 
XIOMARA URON RINCON - Profesional Universitario Planta y Personal

Revisó: JUAN CARLOS RIVERA Abogado Externo- SED

Proyectó: 
CECILIA PARRA LÓPEZ Técnico Operativo Planta y Personal

CERTIFICACIÓN

El (la) señor(a) BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA identificado(a) con tipo de documento 1. Cédula de Ciudadanía y con número 37328957, presenta los siguientes datos referente a la afiliación al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Información del Cotizante:

Nombres Cotizante:	BELCE ASTRID	Apellidos Cotizante:	GUERRERO ALVERNIA
Tipo Documento:	1. Cédula de Ciudadanía	Número Documento:	37328957
Estado Actual:	1 - Activo	Tipo de Afiliación:	1 - Cotizante docente
Fecha de Afiliación a salud:	13/01/2018	UT Afiliación:	UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB
Fecha de Retiro:			

Información de los Beneficiarios:

Tipo Identificación	Número Identificación	Nombres	Apellidos	Fecha Afiliación	Estado Actual	Fecha Retiro	Parentesco
Cédula de Ciudadanía	1092730788	BRITHNEY YINARY	GUERRERO GUERRERO	31/01/2018	Activo		Hijo Docente

Adicionalmente se le informa que de acuerdo al decreto 1703 de 2002, la persona afiliada como cotizante a un régimen de excepción y que tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, su empleador o administrador de pensiones deberá efectuar la respectiva cotización al Fosyga, igualmente los servicios asistenciales serán prestados exclusivamente a través del régimen de excepción; las prestaciones económicas a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud serán cubiertas por el Fosyga.

"Es importante indicar que por ser régimen especial los servicios de salud, Riesgos Laborales y la afiliación de pensión están a cargo del Fondo de Prestaciones del Magisterio, generando la claridad, que Fiduprevisora no es una ARL, sino una Fiduciaria que, en contrato con el Magisterio, genera la contratación de terceros para cumplir con las Actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo de los docentes afiliados al Magisterio."

Dada a solicitud del interesado en la fecha 09/08/2023.

Cordialmente,

Coordinadora de Gestión de información y afiliaciones de docentes, pensionados y beneficiarios

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Elaboró: **Hosvital Aseguramiento by Ophelia Suite**

Nota: La información referente a los periodos compensados debe solicitarlo directamente a la Secretaría de Educación, ya que es competencia de los entes territoriales suministrar la información relacionada con la historia laboral como docente y la certificación del tiempo cotizado y los aportes efectuados al Fondo.

Edificio Sede Administrativa:
Avenida 2 calle 14 (esquina)
PBX 5748880/5748881
Cúcuta, Norte de Santander, Colombia
www.comfaoriente.com



CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO
"COMFAORIENTE"
NIT No. 890.500.675-6

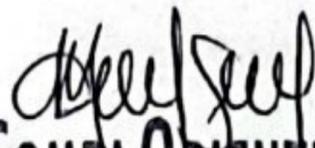
EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE APORTES Y SUBSIDIOS

CERTIFICA

Que, GUERRERO ALVERNIA BELCE ASTRID identificado(a) con documento de identidad No. 37328957, se encuentra afiliado(a) a esta Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, a través de la empresa DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER con NIT 800103927 desde el 05/02/2022.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

San José de Cúcuta, 8 de agosto de 2023


 **COMFAORIENTE**
SECCIONAL OCAÑA


VIGILADO SuperSubsidio

RIESGO CARDIOVASCULAR

REGISTRO CLINICO

Historia clínica No.: 32259 Registro No.: 50 Fecha: 2/08/2023 9:05:24
 Registrado por: 1064838755 GIOVANNY DE JESUS PEREZ PADILLA
 Documento: 37328957 Tipo de Identificación: Cédula_Ciudadanía Edad: 47 Años \ 8 Meses \ 23 Días
 Nombres: BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA
 Ciudad: OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)

INFORMACION DEL PACIENTE

Documento: 37328957 Tipo de Identificación: Cédula_Ciudadanía Edad: 47 Años \ 8 Meses \ 23 Días
 Nombres: BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA
 Sexo: Femenino Email: Estado Civil: Soltero
 Historia de HCRiesgoCardiovascu lar Origen de la consulta: PyP
 Acompañante
 Grupo Poblacional: Vacio Parentesco:
 Nivel Educativo: 0 Causa externa: Enfermedad_General Teléfono :
 Pertenencia étnica: Otras Etnias Fecha Ingreso al Programa: Finalidad de la consulta: Riesgo_cardiovascular
 Discapacidad:
 Ocupacion: 130 PROFESORES Y EDUCADORES

Motivo de consulta

RCV

Enfermedad actual

PACIENTE FEMENINA DE 47 AÑOS DE EDAD, RESIDENTE DE OCAÑA, ASISTE PARA CONTROL DE RCV POR ANTECEDENTE DE DMT2 + OBESIDAD GRADO I + RCV BAJO + ERC ESTADIO 1, TFG 104 mL/min/1.73m2 SEGUN FORMULA CKD - EPI CON CREATININA DE 0.7 DEL 09/07/22 EN TTO CON METFORMINA/VILDAGLIPTINA 850+50 MG CADA 12 HORAS. REFIERE TOLERANCIA Y ADHERENCIA A TTO MEDICO. PACIENTE REFIERE PERSISTENCIA DE LA CEFALEA, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA DE POSIBLE ORIGEN CARDIOVASCULAR. PACIENTE REFIERE CUMPLIR CON REGIMEN FARMACOLOGICO, PACIENTE NO CUMPLE CON OBJETIVOS DE DIETA, REALIZA POCA ACTIVIDAD FISICA. PACIENTE PRESETA RESULTADOS DE PARACLINICOS SOLICITADOS EN UNA CONSULTA ANTERIOR, LA CUAL EVIDENCIA:18//07/23HEMOGRAMAHEMOGLOBINA 12.8HEMATOCRITO 41.2LEUCOCITOS 6290PLAQUETAS 366000COLESTEROL T 131.4HDL 68.3TRIGLICERIDOS 77.4LDL CALCULADO: 47.221/07/23HEMOGLOBINA GLICOSILADA 6.9RCV FRAMINGHAM: ALTO RCV 4.5%ULTIMOS LABORATORIOS DEL 09/07/22: GLUCOSA: 111.5; COLEST: 155 ; LDL: 77; HDL: 56 ; TRIGL: 110 ; CREATININA: 0.7 ; PO NORMAL; POTASIO: 5.1; HBA1: 6.6 % 16/02/22: GLUCOSA: 100; HBA1: 6.4 % 06/11/2021 CH HB 15,2 HTO 46 LEUC 7510 NEU 66 LINF 28 RTO PLAQUETAS 373 000 GLICE PRE 125 GLICEMIA POST PRANDIAL 131 MG DL COL TOTAL 165 MG DL COL HDL 54 MG DL COL LDL 86 MG DL TRIGLICERIDOS 117 MG DL CREATININA 0.8 MG DL PA DE ORINA AMARILLO PH 5 DEN 1025 LEU 4 -6 XC DEN 1'025 BACTERIAS + MICROALBUMINURIA 8.6 HB GLICOSILADA 6.4 % EKG RITMO SINUSAL FC 79 X MIN PR 171 NO SIGNOS DE ISQUEMIA AGUDA NO SIGNOS DE ISQUEMIA AGUDA.

Revisión por sistemas

Identificación del Riesgo	Ninguno
Cabeza	No Refiere
Cuello	No Refiere
Órganos de los sentidos	No Refiere
Tórax	No Refiere
Gastrointestinal	No Refiere
Genitourinario	No Refiere
Osteomuscular	No Refiere
Extremidades	No Refiere
Neurológico y Mental	No Refiere
Cardiovascular	No Refiere
Piel y faneras	No Refiere
Otro	No Refiere

ACTIVIDADES PREVENTIVAS

Laboratorio

Fecha:	Nombre:	Resultados
--------	---------	------------

ANTECEDENTES

PERSONALES

HTA	<input type="checkbox"/> 0	ECV	<input type="checkbox"/> 0	Cáncer	<input type="checkbox"/> 0
DM1	<input type="checkbox"/> 0	Hospitalizacion Previa	<input type="checkbox"/> 0	Reumatológicos	<input type="checkbox"/> 0
DM2	<input checked="" type="checkbox"/> 0	EPOC	<input type="checkbox"/> 0	Anticuagulados	<input type="checkbox"/> 0
Dislipidemia	<input type="checkbox"/> 0	Hipotiroidismo	<input type="checkbox"/> 0	Hipertiroidismo	<input type="checkbox"/> 0
ERC	<input type="checkbox"/> 0	Psiquiatrico	<input type="checkbox"/> 0	Obesidad Mórbida	<input type="checkbox"/> 0
ICC	<input type="checkbox"/> 0	EAP	<input type="checkbox"/> 0	Autoinmunes	<input type="checkbox"/> 0
Enfermedad Coronaria	<input type="checkbox"/> 0	Enf. Vascular Periférica	<input type="checkbox"/> 0	Congénitas	<input type="checkbox"/> 0

Imprime

Fecha De Impresion 10/08/2023 08:47

RIESGO CARDIOVASCULAR

REGISTRO CLINICO

Historia clínica No.: 32259 Registro No.: 50 Fecha: 2/08/2023 9:05:24
 Registrado por: 1064838755 GIOVANNY DE JESUS PEREZ PADILLA
 Documento: 37328957 Tipo de Identificación: Cédula_Ciudadanía Edad: 47 Años \ 8 Meses \ 23 Días
 Nombres: BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA
 Ciudad: OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)

Arritmias Cardiacas 0 Neurologicos 0
 Observaciones
 Transfusionales NIEGA GS: O RH POSITIVO
 Quirurgicos
 ITS
 Ocupacionales COVID 19 2 DOSIS DE BIOLOGICO NIEGA PADECERLO
 Farmacologicos cilostazol, metformina vildagliptina, vitamna D y calcio.
 Traumaticos QCOS: NIEGA
 Otros

GINECOOBSTETRICOS

Masculino Espermaquia
 Femenino
 G 1 P 1 A 0 C 0 M 0 E 0
 Menarquia 0 Gestante
 Ciclos 21 X 0 Regulares
 Planifica Metodo No_Aplica
 Ultima Mamografia Fecha mamografia
 Biopsia Resultados Biopsia NoAplica
 Ultimo Examen de Seno
 Citologia NoAplica Fecha citologia 1/01/2015
 Resultados Mamografia NoAplica
 Resultado Examen de Seno
 Resultados Citologia

Observaciones

EXAMEN FISICO

TA 130 / 90 FC 75 FR 16 Temperatura 36,0
 Peso 78,0 Kg Talla 1,50 m IMC 34,67 Creatinina ,0 TFG MDRD Actual ,0
 TFG Cockroft ,0 OD 0 / 0 OI 0 / 0
 Resultado
 Circunferencia ,0 Estadio Renal ,0 Glucometria ,0
 cintura
 Pa. Sistolica ,0 Pa. Sistolica ,0 Colesterol ,0 HDL ,0 Trigliceridos ,0
 con Tto sin Tto Total
 Buenas Condiciones en ALERTA, ORIENTADA
 General
 Conciente
 Orientado
 Ojos Y Fondo de ojo Ninguna
 Cabeza/Cuello
 Cardiopulmonar TORAX NORMOEXPANISBLE, SIN AGREGADOS PULMONARES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOSN, SIN SOPLOS
 Abdomen
 Neurológico
 Piel y Faneras
 Extremidades
 Osteomuscular
 R. Osteotendinosos
 Pulsos perifericos
 Genitourinario
 Tacto Rectal
 Examen de Seno

Nota: Cuando el campo se encuentre en blanco el resultado es normal, cuando se encuentre seleccionado el resultado es anormal.

Normal Anormal

DIAGNOSTICOS

Imprime

Fecha De Impresion 10/08/2023 08:47



RIESGO CARDIOVASCULAR

REGISTRO CLINICO

Historia clínica No.: 32259 Registro No.: 50 Fecha: 2/08/2023 9:05:24
 Registrado por: 1064838755 GIOVANNY DE JESUS PEREZ PADILLA
 Documento: 37328957 Tipo de Identificación: Cédula_Ciudadanía Edad: 47 Años \ 8 Meses \ 23 Días
 Nombres: BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA
 Ciudad: OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)

Principal Diagnostico Tipo
 E119 - DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION Presuntivo

PLAN DE MANEJO Y RECOMENDACIONES

Análisis y Plan de Manejo

Profesional

Análisis Médico

PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE. PARACLINICO DENTRO DE LOS LIMITES DE LO ACEPTABLE. SE MANTIENE IGUAL TRATAMIENTO. SE SOLICITA TOMA SERIADA DE TENSION. SE HACE RECOMENDACIONES, EN LA ALIMENTACION, NO CONSUMO DE BEBIDAS NEGRAS, IRRITANTES, LACTEOS, AUMENTAR EL CONSUMO DE AGUA. EDUCO HABITOS DE VIDA SALUDABLES, COMIDAS BALANCEADAS Y FRACCIONADAS, RICAS EN FRUTAS, VERDURAS Y ABUNDANTES LIQUIDOS, REALIZAR ACTIVIDAD FISICA 30 MIN DIARIOS, HIGIENE POSTURAL, TOMAR TRATAMIENTO CON DOSIS, HORARIOS Y CANTIDADES DE MANERA ORDENADA, EN CASO DE SIGNOS DE ALARMA: COMO CEFALEA INTENSA, FIEBRE, DOLOR EN TORAX, CRIODIAFORESIS, SENSACION DE MUERTE INMINENTE, DESVANECIMIENTO PERDIDAS DE LA FUERZA TRASTORNO DE CONCIENCIA, SENSACION DE DESMAYO, EPISTAXIS, DOLOR EN EL PECHO IRRADIADO A CUELLO, MANDIBULA MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO O BOCA DEL ESTOMAGO, SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, FIEBRE MAYOR DE 38 QUE NO MEJORE CON ACETAMINOFEN, MAS DE 4 VOMITOS EN 1 HORA, MAS DE 10 EPISODIOS DIARREICOS EN 24 HORAS. RECONSULTAR O IR POR URGENCIAS. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR CONTAGIO POR COVID-19: LAVADO DE MANOS, USE DE MASCARILLA, DISTANCIAMIENTO SOCIAL. ENTIENDE Y ACEPTA.

Análisis Enfermera

Análisis Nutricionista

Análisis Trabajo Social

Recomendaciones y asesorías educativas

- Se explica importancia de tomar la medicación como lo ordena el médico y no automedicarse. NoAplica
- Se da educación para abandono del cigarrillo, el licor y otras sustancias psicoactivas. NoAplica
- Se da educación para manejo de situaciones estresantes a través de la respiración, del ejercicio y del diálogo. NoAplica
- Se da educación en ejercicio: Realizar ejercicio aeróbico 4-5 veces por semana de 30 a 40 minutos mínimo, de forma continua o fraccionada. NoAplica
- Se da educación en dieta balanceada, baja en sal, azúcar y grasa, aumentar el consumo de frutas y verduras (fraccionadas en 5 veces al día). NoAplica
- Para Programa Dislipidemia
- Procure controlar su peso. Estar en sobrepeso u obesidad hace más difícil el control del colesterol y los triglicéridos altos en sangre. NoAplica
- Prefiera utilizar en sus comidas aceite de oliva, soya, girasol o maíz. NoAplica
- Evite el consumo de alimentos como: Aceite de palma, aceite de coco, grasa de res o de cerdo, hueso, mantequilla, mayonesa, crema de leche, queso crema y queso) NoAplica
- Por su contenido alto de colesterol no consuma: Yema de huevo, helados, sesos, mollejas, hígado, corazón, riñón, bazo, morcilla, chorizo, salchichón, jamón y carnes frías. NoAplica
- Prefiera siempre el pescado bajo en grasa (evite el bagre por su alto contenido de grasa), pollo (preferiblemente pechuga) y leche descremada. NoAplica
- Evite utilizar mezclas vegetales que incluyan aceite de palma y coco. NoAplica
- Evite al máximo el exceso de fritos así sean con aceite de soya, maíz, oliva o girasol. NoAplica
- Prefiera las preparaciones asadas, cocidas u horneadas. NoAplica
- No consuma dulces como: Panela, miel, azúcar, confites, bocadillo y gaseosas. NoAplica
- Si desea utilizar algún endulzante para sus alimentos, utilice los que contengan Aspartame o en la medida de lo posible trade de comer sin azúcar. NoAplica
- Consuma diariamente alimentos con fibra como frutas (Guayaba, manzana, pera, mango, fresa, naranja y mora), verduras (Arveja, zanahoria, habichuela y ahuyama) NoAplica
- Prefiera las frutas con cáscara y las verduras crudas. NoAplica
- Consuma con moderación café y no consuma licor. NoAplica
- Acompañe su plan de alimentación con una mayor actividad física como caminar, trotar, montar en bicicleta, nadar o bailar. NoAplica
- Recuerde que la dislipidemia no produce mareo. NoAplica
- SIGNOS Y SÍNTOMAS DE ALARMA. NoAplica
- Para Programa Diabetes
- No consuma azúcar de ningún tipo (blanca, morena o light), panela, miel de abejas y gaseosas, bebidas energizantes y para deportistas (todas contienen azúcar). NoAplica
- Consuma harinas en muy poca cantidad según las indicaciones de nutrición y su médico tratante. NoAplica
- Consuma jugos preferiblemente fe guayaba, manzana o pera por su bajo contenido de azúcar. NoAplica
- Controle su peso. Esto es fundamental para controlar la diabetes. NoAplica
- No suspenda el tratamiento ordenado por su médico bajo ninguna circunstancia. Si tiene dudas debe consultar. NoAplica
- Venga a los controles periódicos en el programa de Riesgo Cardiovascular según la periodicidad que le indique su médico tratante NoAplica

Imprime

Fecha De Impresion 10/08/2023 08:47



RIESGO CARDIOVASCULAR

REGISTRO CLINICO

Historia clínica No.: 32259 Registro No.: 50 Fecha: 2/08/2023 9:05:24
Registrado por: 1064838755 GIOVANNY DE JESUS PEREZ PADILLA
Documento: 37328957 Tipo de Identificación: Cédula_Ciudadanía Edad: 47 Años \ 8 Meses \ 23 Días
Nombres: BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA
Ciudad: OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)

Realice los exámenes de laboratorio que le ordenaron en el programa de Riesgo Cardiovascular 8 días antes del control con su médico tratante NoAplica
Asista a las charlas educativas y a las citas de nutrición y odontología cuando su médico así lo determine. Si va a faltar a alguna de ellas, no olvide reprogramarlas cuanto antes. NoAplica
Si su médico tratante lo remite a otra especialidad, no olvide programar la cita. NoAplica
Otras Recomendaciones

Acompañante	Telefono	Control	Control8Dias
Interconsulta	Cual		

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTOS

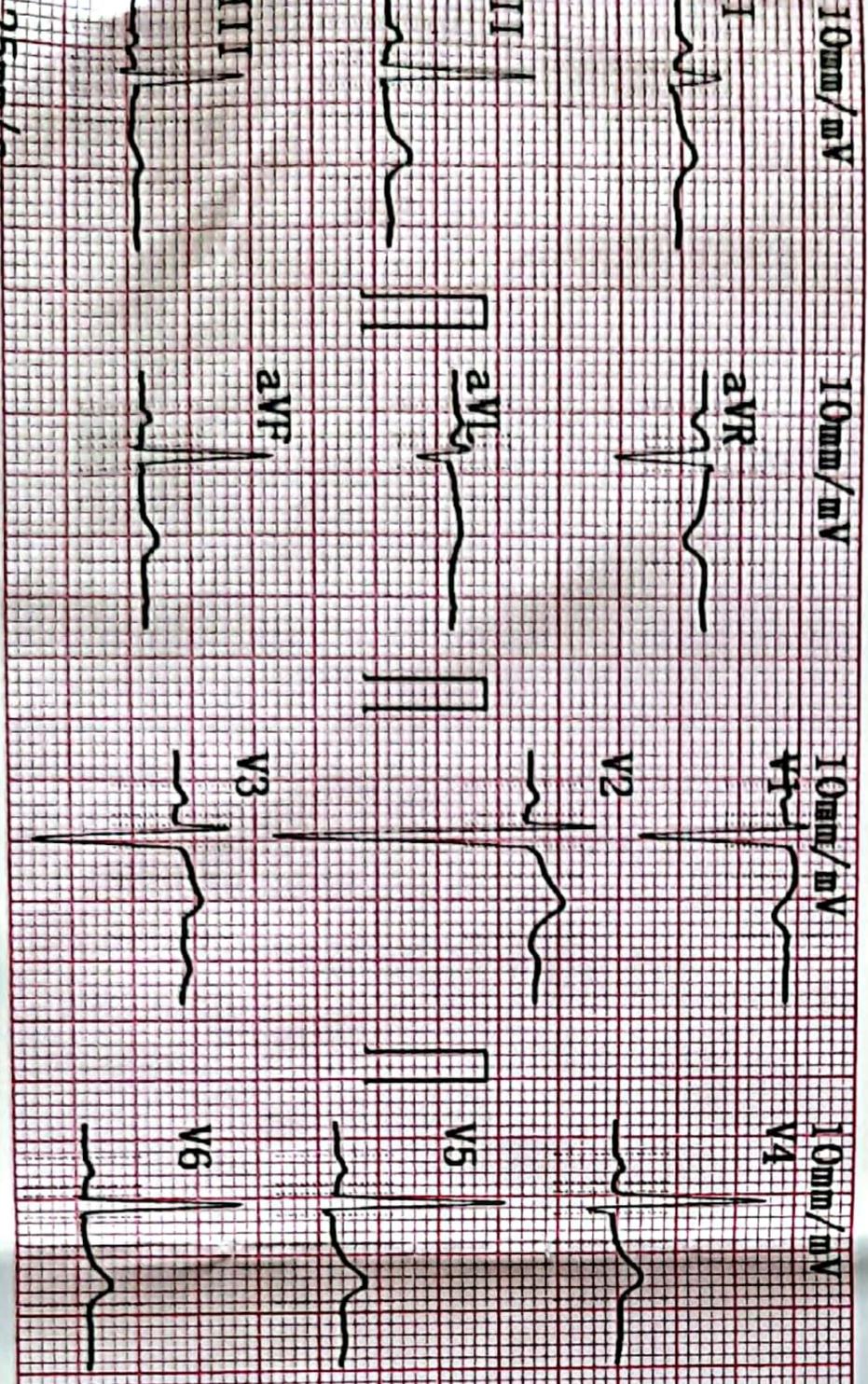
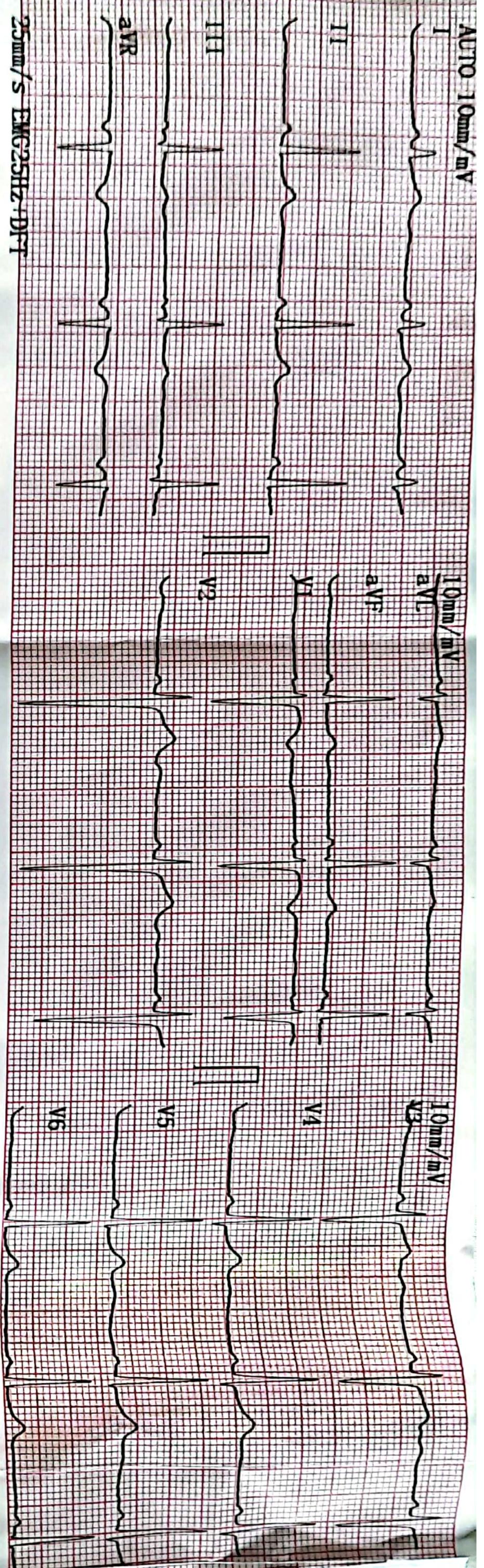
Procedimiento	Especialidad	Cantidad
---------------	--------------	----------

ORDEN DE MEDICAMENTOS

MEDICAMENTOS

Codigo Nombre	Cantidad	Via de Administración	Posología
-----------------	----------	-----------------------	-----------

Médico: PEREZ PADILLA GIOVANNY DE JESUS
T.P.: 1064838755
Tipo: Medico_General



1970-01-02 23:27
 ID: 109233085
 Nombre: BETHSY GONZALEZ
 Sexo: F
 Edad: 79
 Edad: 79
 Peso: kg
 Talla:
 SIS: 29/01/24
 DIAS:
 HR: 59 [bpm]
 PR Interval: 134 [ms]
 P Duration: 98 [ms]
 QRS Duration: 78 [ms]
 T Duration: 205 [ms]
 QT/QTc: 389/387 [ms]
 P/QRS/T Axis: 24.2/69.3/35.9 [deg]
 R (V5)/S (V1): 1.38/1.20 [mV]
 R (V5)/S (V1): 2.57 [mV]

<< Conclusión >>

Bradicardia sinusal
 Eje eléctrico cardíaco normal

Informe nec. confirm. médica

DMN. ANQUEA NUNEZ

Médico



PACIENTE : BRITHNEY YINARY GUERRERO GUERRERO IDENTIFICACION : CC 1092730788 N°. RECIBO : 11
MEDICO : ANDREA C. ALVAREZ RICARDO FECHA RECEPCION : 25/01/2024 7:03AM CONSECUTIVO :
EMPRESA : U.T.RED INTEGRADA FOSCAL-CUB-NORTE EDAD / SEXO : 19 Años / F FECHA IMPRESION : 25/01/2024

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
CUADRO HEMATICO			
METODO : Automatizado (Ver anexo)			
HEMOGLOBINA	12.8	g/dl	H 14.0 -17.2 M 11.6 -15.5
HEMATOCRITO	40.4	%	H 39 - 52 M 37 - 47
LEUCOCITOS	5.540	/mm3	5000 -10000
SEGMENTADOS	51	%	50- 67
EOSINOFILOS	3	%	1- 5
LINFOCITOS	42	%	25- 40
MONOCITOS	4	%	3- 8

RECUESTO DE PLAQUETAS

METODO : Automatizado (Ver anexo)

RESULTADO 347.000 /mm3 150.000-450.000

GLUCOSA PRE Y POST PRANDIAL (POST DESAYUNO)

METODO : Espectrofotometria

GLUCOSA EN AYUNAS 87.1 mg/dl 60 - 110

GLUCOSA POST PRANDIAL 66.0 * mg/dl 70 - 119

POST DESAYUNO .

Observaciones : * Confirmado.


Laboratorio Clínico
Teresa Alvarez Sanguino
BACTERIOLOGO L.C.
UNIVERSIDAD CATOLICA MANIZALES
REG. 164 S.S. N.S.

Atte... Teresa Alvarez Sanguino. BLC
Registro 164 servicio de salud N.d.S

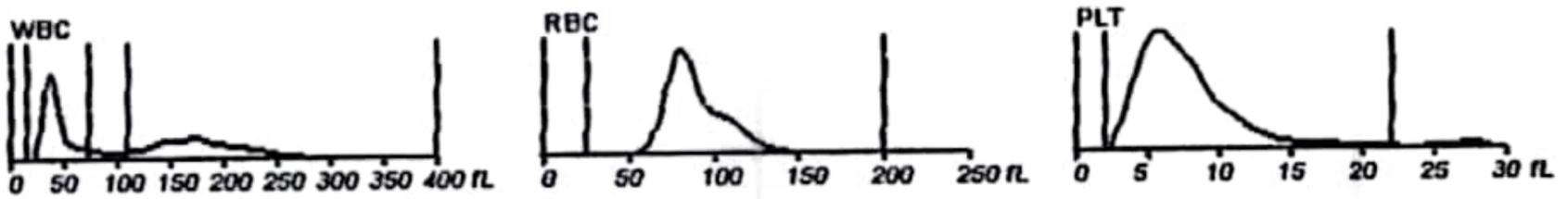
LABORATORIO CLINICO TERESA ALVAREZ S. Reporte de Prueba

Nombre: BRITNEY YINERY GUERRERO GUERRERO
 Tipo: Sangre completa
 Referencia: General

Sexo: Femenino
 Edad: 19 años
 Dept.: U.T. RED I. FOSCAL

No.: 16771
 Medico No.: ANDREA C. ALVAREZ R.
 Cama No.: CC 1092730788

Item	Resultado	Referencia	Nota
WBC	5.54 x10 ⁹ /L	4.00-10.00	
LYM#	2.32 x10 ⁹ /L	0.60-4.00	
MID#	0.40 x10 ⁹ /L	0.10-1.00	
GRA#	2.82 x10 ⁹ /L	2.00-7.80	
LYM%	41.82 %	20.00-50.00	
MID%	7.22 %	1.00-15.00	
GRA%	50.96 %	40.00-70.00	
RBC	4.71 x10 ¹² /L	4.09-5.80	
HGB	12.8 g/dL	13.10-17.20	L
MCHC	31.62 g/dL	32.00-35.50	L
MCH	27.20 pg	27.80-33.80	L
MCV	66.02 fL	63.90-99.10	
RDW-CV	13.82 %	10.00-15.00	
RDW-SD	42.82 fL	35.00-56.00	
HCT	40.48 %	38.00-50.80	
PLT	347 x10 ⁹ /L	150.00-400.00	
MPV	9.70 fL	7.00-11.00	
PDW	17.57 %	10.00-18.00	
PCT	0.34 %	0.10-0.50	
P-LCR	20.07 %	13.00-43.00	



Banderas:

Solicitante: A.C.A.R
 Test Hora: 2024-01-25 07:23:11

Inspector: TERESA ALVAREZ

Verificador: 1092730788
 Imp fecha: 01/25/2024


 Laboratorio Clinico
Teresa Alvarez Sanguino
 BACTERIOLOGO L.C.
 UNIVERSIDAD CATOLICA MANIZALES
 REG. 164 S.S. N.S.